

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

En los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA reposa el Expediente N° 200-16-51-01-0111-2013, el cual contiene la Resolución N° 200-03-20-02-1179 del 24 de julio de 2013, mediante la cual se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas, por el término de diez (10) años, a favor de la sociedad La Hacienda S.A.S., identificada con NIT 890.926.412-5, para uso agroindustrial, a derivar de un pozo profundo ubicado en la finca “Santa María del Monte”, corregimiento de Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Mediante el acto administrativo N.º 200-03-20-01-1111 del 9 de septiembre de 2019, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el marco del referido instrumento ambiental.

Con ocasión del acto administrativo N.º 200-03-20-03-1424 del 23 de noviembre de 2020, esta Autoridad Ambiental requirió a la sociedad La Hacienda S.A.S. para que presentara un informe de cumplimiento de las actividades relacionadas con el PUEAA y reportara los consumos de agua en la plataforma institucional dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

Posteriormente, mediante acto administrativo N.º 200-03-20-03-1690 del 6 de julio de 2022, se reiteró dicho requerimiento, solicitando además el inicio del trámite de vertimientos correspondiente.

A través del oficio N° 200-34-01.59-3153 del 14 de junio de 2023, el representante legal de la sociedad La Hacienda S.A.S. presentó solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado mediante la Resolución N.º 1179 de 2013.

En cumplimiento de lo anterior, y mediante oficio N° 200-34-01.59-7602 del 23 de diciembre de 2024, la misma sociedad remitió el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) actualizado, con el propósito de que fuera evaluado y aprobado por parte de esta Autoridad Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental y los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2165 del 05 de septiembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

5. Conclusiones

“Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

2

Con base en lo expuesto, se concluye que el Expediente N° 200-16-51-01-0111-2013 ha finalizado su vigencia legal y ha sido sustituido por el nuevo expediente, que incorpora la nueva concesión técnica del pozo para uso agrícola, (Expediente 200-16-51-32-0023-2024).

6.Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica el cierre definitivo del Expediente N° 200-16-51-01-0111-2013 por vencimiento de la Resolución N° 200-03-20-02-1179-2013, archivando toda la documentación asociada.

Asimismo, se recomienda dar curso al nuevo expediente, ya que este recoge la situación actual y los nuevos parámetros técnicos y legales para el correcto funcionamiento del pozo subterráneo para uso de riego en beneficio de la Finca Santa María del Monte.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Numeral 1° del Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que las Autoridades Ambientales competentes pueden inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelantes por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

12. “En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. “

"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

3

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Resolución N° 200-03-20-02-1179 del 24 de julio de 2013, esta autoridad ambiental otorgó a la sociedad LA HACIENDA S.A.S., identificada con Nit 890.926.412-5, una concesión de aguas subterráneas por el término de diez (10) años, con destino agroindustrial, a derivar de un pozo profundo ubicado en la finca "Santa María del Monte", corregimiento de Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que, a través del oficio N° 200-34-01.59-3153 del 14 de junio de 2023, el representante legal de la sociedad LA HACIENDA S.A.S. presentó solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas antes mencionado.

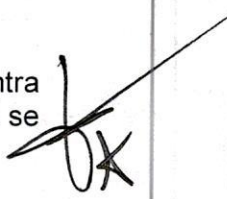
Que, posteriormente, mediante oficio N°200-34-01.59-7602 del 23 de diciembre de 2024, la misma sociedad allegó a la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y posterior aprobación.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación adelantó la revisión documental correspondiente, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-2165 del 5 de septiembre de 2025, elaborado con el fin de evaluar las solicitudes mencionadas, verificando que el predio denominado "Finca Santa María del Monte" cuenta con una nueva concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-02-1315 del 26 de julio de 2024, contenida en el expediente N° 200-16-51-32-0023-2024.

Que, conforme a lo anterior, no existen razones de orden jurídico o técnico que justifiquen mantener activo el expediente que nos ocupa, toda vez que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3847 del 28 de diciembre de 2022, se constató que el titular no se encuentra haciendo uso del recurso concedido.

Que, adicionalmente, la sociedad La Hacienda S.A.S. cuenta con una nueva concesión vigente, otorgada mediante la ya citada Resolución N° 1315 del 26 de julio de 2024, para el aprovechamiento del mismo pozo profundo con fines agrícolas, conforme a las condiciones y parámetros técnicos establecidos en dicho acto.

En consecuencia, el expediente N° 200-16-51-01-0111-2013 ha perdido vigencia y se encuentra sustituido por el nuevo trámite que regula la captación del recurso hídrico, razón por la cual se recomienda disponer su cierre y archivo definitivo.



"Por medio de la cual se da por terminada una Concesión de Aguas Subterráneas, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones" 4

Finalmente, se considera que la sociedad La Hacienda S.A.S., identificada con Nit 890.926.412-5, no tiene obligaciones pendientes con la Corporación en relación con el expediente citado; en ese sentido, y conforme a las razones expuestas, se estima procedente dar por terminado el permiso ambiental y ordenar su cierre definitivo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado a través de la resolución N°200-03-20-02-1179 del 24 de julio de 2013, a favor de la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificado con Nit 890.926.412-5, para uso Agroindustrial, a derivar de un pozo profundo, ubicado en la finca "Santa María del Monte" corregimiento de Palos Blancos, jurisdicción del Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LA HACIENDA S.A.S**, identificado con Nit 890.926.412-5, a través de su representante legal o a quien éste autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



ARTÍCULO CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo definitivo del expediente N° **200-16-51-01-0111-2013**, que contiene el trámite administrativo de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución, sin necesidad de otro acto administrativo que lo ordene.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS QUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/02/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0111-2013